	INFORME DE FACTIBILIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA	Fecha: 16-12-2020
	PROPUESTA “DE LA COGESTION Y CORRESPONSABILIDAD”	Versión: 01
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 1 de 8

INFORME DE FACTIBILIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA “DE LA COGESTION Y CORRESPONSABILIDAD”


En atención al oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-4165-O de 24 de noviembre de 2020, en el cual se remite la Resolución No. 031-CPC-2020, en lo relativo al *“Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro I.3, Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Anterior Ordenanza Metropolitana No. 102)”* que en su parte pertinente resolvió: ... **“Solicitar a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a la Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento y a la Procuraduría Metropolitana que en el término de 3 días emita en el ámbito de sus competencias, un informe sobre la factibilidad de aplicación técnica, financiera y jurídica por parte de las empresas públicas metropolitanas.”** (...) (Énfasis añadido), teniendo en cuenta las observaciones presentadas en la sesión Nro. 036 de 18 de noviembre del año en curso y aquellas presentadas por el señor Vicealcalde Metropolitano, me permito remitir el presente informe.

Antecedentes:

Respecto a la solicitud en mención, recibida por la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, la EPMOP realiza mesas de trabajo internas con delegados de las Direcciones de Estudios Jurídicos y Normativa, Planificación, Proyectos y Responsabilidad Social, los días 25, y 26 de noviembre de 2020 y 15 de diciembre de 2020. En base a un análisis conjunto de los documentos proporcionados por la Comisión se emite el criterio constante en el presente informe.

Consideraciones previas:

1. A las instituciones del Estado y sus servidores les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución de la República y la ley, y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma, conforme dispone el artículo 226.
2. Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otros “planificar, construir y mantener la vialidad urbana”, “planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”; de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 264 numerales 3 y 7, y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 55 literales c) y g), y 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica, la creación de empresas públicas, o gestión por contrato; y, la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad para lo cual se habrá de suscribir convenios de cooperación en los cuales se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios, estando las mejoras realizadas exentas de pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad, conforme lo

	INFORME DE FACTIBILIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA	Fecha: 16-12-2020
	PROPUESTA “DE LA COGESTION Y CORRESPONSABILIDAD”	Versión: 01
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 2 de 8

prescrito en los Art. 274, 275, 276, 277 y 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

4. Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno entre las que se encuentran **i)** la rectoría, **ii)** la planificación, **iii)** la regulación, **iv)** el control y **v)** la gestión; esta última definida como la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos en los términos del artículo 116 *ibídem*.

5. Las **vías son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre** de los vehículos, ciclistas, peatones y semovientes y constituyen un esencial medio de comunicación que una regiones, provincias, cantones y parroquias, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación. Arts. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre y 4 de su Reglamento general.


6. Son **componentes funcionales y operativos aquellas estructuras adheridas a las vías terrestres, destinadas a ordenar y mejorar la fluidez del transporte terrestre** que contribuyen a un mejor servicio público de vialidad, **tales como:** puentes, intercambiadores, facilitadores de tránsito, estaciones de peaje y pesaje de vehículos, estaciones de inspección, estacionamientos para emergencias, centros logísticos y **señalización** acorde a las normas dictadas para el efecto. Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y 8 de su Reglamento General.

7. El Concejo Metropolitano crea la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con los objetivos de diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público, la infraestructura para movilidad y la infraestructura del sistema de transporte terrestre, entre otros, conforme se desprende de los Arts. I.2.118 y I.2.119 literales a), b) y c), del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito, emitido con Ordenanza Metropolitana No. 001, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 902 de 7 de mayo de 2019.

8. El espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito, siendo sus componentes del espacio público 1) Elementos constitutivos y, 2) Elementos complementarios. Dentro de los primeros se encuentran, los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidos por los componentes de los perfiles viales tales como derechos de vía, zonas de mobiliario urbano y señalización; y dentro de los segundos, el mobiliario urbano de organización, como es el caso de los semáforos y la señalización, de acuerdo al numeral i. del literal a. y numeral iv. del literal b. del Art. IV.6.96 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.


9. En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, se podrá establecer un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la comunidad en el diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada de acuerdo a lo mencionado en el artículo I.3.89 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Dentro del marco jurídico apenas citado se procede a realizar comentarios de carácter técnico-institucional al proyecto de ordenanza presentada en el seno de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, de acuerdo con el siguiente detalle:

	INFORME DE FACTIBILIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA	Fecha: 16-12-2020
	PROPUESTA “DE LA COGESTION Y CORRESPONSABILIDAD”	Versión: 01
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 3 de 8

Análisis y recomendaciones:

Texto del proyecto de ordenanza	Comentario
<p>“Artículo xx.- De los estudios de ingeniería. - La EPMMOP realizará los estudios de todas las obras civiles que necesita el barrio, que cuenten con los respetivos informes de factibilidad.</p> <p>Los estudios viales, bordillos, veredas, muros, escalinatas y áreas verdes deben cumplir con toda la normativa legal vigente.</p> <p>Con los estudios culminados se procederá a realizar el presupuesto referencial y se desglosarán los rubros, de tal manera que se pueda apreciar el monto del aporte de la Municipalidad y el de la comunidad; además deberán hacer un cuadro comparativo de la diferencia de valores si la obra la ejecuta la EPMMOP o cualquiera de las demás opciones que se detallan en este capítulo.”</p>	<p>Se sugiere añadir a continuación del inciso primero del artículo propuesto lo siguiente:</p> <p>...aprobados por la Administración Zonal correspondiente.</p>
<p>“Artículo xx. De la selección de la opción para desarrollar el proyecto. - La Administración Zonal respectiva convocará a la asamblea parroquial, barrial o comunitaria que corresponda, para que los beneficiarios decidan la opción bajo la cual se construirán las obras de cogestión. Una vez que la EPMMOP y la EPMAPS realicen los estudios definitivos y estos sean entregados a la Administración Zonal, de igual modo se nombrará la comisión que revisará las ofertas para las obras citadas.</p> <p><u>Si en la asamblea los beneficiarios desean que las obras las ejecute la EPMMOP no será necesaria la conformación de la comisión de revisión de ofertas y los beneficiarios procederán a firmar los convenios con las Empresas Municipales.</u></p> <p>La EPMAPS deberá coordinar con la EPMMOP la entrega de materiales que le corresponde.”</p>	<p>Se encuentra una contraposición entre los dos artículos citados ya que por una parte, se dispone la conformación la denominada “Comisión para la revisión de ofertas” que no se hace necesaria en caso de que los beneficiarios opten porque las obras las realice la EPMMOP, mientras que por otro lado, en el artículo siguiente se encarga a esta empresa pública la elaboración de un instructivo que regule la recepción de ofertas, su calificación, la determinación del valor aplicable a cada frentista y la elaboración de un informe para conocimiento de la comisión que pudiera no conformarse. Por tanto, se sugiere la aclaración de los artículos en cuestión.</p>
<p>“Artículo xx. De la comisión para la revisión de las ofertas. - La asamblea parroquial, barrial o comunitaria correspondiente nombrará a los miembros de la comisión para la revisión de ofertas. Esta comisión estará conformada por tres delegados barriales elegidos en la asamblea por mayoría simple y, como asesor técnico un delegado de la Administración Zonal respectiva.</p> <p>Los miembros de la comisión no podrán ser dirigentes de la organización social o barrial, así como tampoco familiares hasta el segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad de los representantes de empresas participantes, ni haber mantenido relaciones comerciales con los representantes de las Microempresas Comunitarias de adoquinado, Empresas de</p>	

	INFORME DE FACTIBILIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA	Fecha: 16-12-2020
	PROPUESTA “DE LA COGESTION Y CORRESPONSABILIDAD”	Versión: 01
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 4 de 8

<p><i>Economía Popular y Solidaria o de las personas naturales o jurídicas contratistas.</i></p> <p><i>La función de esta comisión será recibir las ofertas, calificarlas, determinar el valor de cada frentista, generar el informe para conocimiento y aprobación de la asamblea, <u>de conformidad con el instructivo que emitirá la EPMMOP.</u></i></p>	
<p><i>“Artículo xx. De las obras realizadas por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. - Si la asamblea parroquial, barrial o comunitaria correspondiente optó por la EPMMOP para que ejecute la obra, se deberá suscribir un convenio para la recepción de valores en la cuenta especial creada para el efecto, <u>cuando la EPMMOP cuente con el 60 % del valor de la obra recaudado procederá a realizar los trámites establecidos en el marco legal vigente, para la contratación de la obra.</u></i></p> <p><i>En caso de que los barrios no cancelaran el 60% de los valores de la obra en el tiempo establecido por la asamblea, de igual modo, no mayor a 36 meses; la EPMMOP procederá a realizar los trámites pertinentes para dar por concluido el convenio.”</i></p>	<p>Con la finalidad de guardar armonía con el artículo precedente en el cual, para la firma del contrato de obra comunitaria e inicio de la obra se deberá contar con al menos el 80% del valor recaudado del proyecto; en caso de que la cogestión la realicen instituciones diversas a empresas públicas. Se sugiere igualar los porcentajes al 80 por ciento en todos los casos.</p>


Finalmente, además de lo señalado por el señor Vicealcalde Metropolitano, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo en el punto décimo segundo del Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0459- de 18 de noviembre se encuentra que a la luz de los antecedentes jurídicos mencionados *ut supra*, en la actualidad ya se cuenta con asidero legal para la realización de convenios de cogestión con la comunidad para la ejecución de obra pública por lo esta empresa queda en atenta espera de las consideraciones que al respecto realice la Procuraduría Metropolitana.

Sin perjuicio de lo apenas mencionado a nivel técnico y financiero se procede a realizar los siguientes comentarios:

Consideraciones técnicas:

Los diversos instrumentos normativos que regulan la participación ciudadana y el control social, tanto nacionales como locales, establecen responsabilidades directas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Empresas Públicas que los conforman. En este sentido, la EPMMOP, con el objetivo de dar cumplimiento a dicha normativa vigente y garantizar el derecho a la participación, ha integrado en su gestión diversos mecanismos y espacios de participación ciudadana, procurando transversalizar dichos derechos como fundamento de la acción.

Una vez realizado el análisis técnico solicitado se puede indicar que, a manera general, para fortalecer y dar continuidad al proceso es importante establecer un mecanismo claro y de planificación anticipada que no solo permita ejecutar procesos participativos amplios y reales para la planificación y priorización de obras por gestión, en consideración no solo de que la EPMMOP debe atender


	INFORME DE FACTIBILIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA	Fecha: 16-12-2020
	PROPUESTA “DE LA COGESTION Y CORRESPONSABILIDAD”	Versión: 01
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 5 de 8

necesidades de todo el Distrito Metropolitano, sino que además permita a la Empresa realizar una planificación adecuada de los recursos necesarios para cumplir con los objetivos y acuerdos alcanzados en este marco. Por lo tanto, será necesario, además, el fortalecimiento de procedimientos administrativos que faciliten la aplicación del mecanismo de cogestión para la ejecución de obras públicas, que se contempla en la propuesta de reforma a la ordenanza. En este sentido, se sugiere considerar que la planificación de obras por cogestión sea con un año de anticipación, similar pero paralelo al proceso de solicitud y prefactibilidad del proceso de Presupuestos Participativos que actualmente es aplicado.

Será necesario además promover la búsqueda de mecanismos a través de los entes rectores, que fortalezcan paralelamente la capacidad e interés de los diversos actores de optar por este tipo de mecanismos de gestión compartida, con la finalidad de promover la gestión más eficiente de los recursos materiales y presupuestarios de la Empresa y de las contrapartes.

En este contexto, se recomienda considerar las siguientes recomendaciones para un óptimo funcionamiento y aplicación de la cogestión:


Texto del proyecto de ordenanza	Comentario
<p>Artículo xx. Gestión compartida y Corresponsabilidad. - En el caso de la obra pública, a partir de la suscripción de un convenio específico de cogestión, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la comunidad, en el diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada.</p> <p>En el caso de proyectos de desarrollo social se promoverá la cogestión entre la municipalidad con la ciudadanía.</p> <p>Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras.</p> <p><u>En donde las circunstancias y organización social lo permitan, se considerará la participación y aporte ciudadano a través de mingas. De manera general, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá este mecanismo de cogestión en todos los ámbitos en los que fuere aplicable.</u></p>	<p>Es importante establecer un mecanismo claro de valoración de los aportes a través de mingas, que determine las variables e indicadores a ser valorados para evitar la subjetividad de la valoración de un proceso con las características sociales como la minga.</p>
<p>Artículo xx.- De los trabajos topográficos. - La EPMMOP realizará todos los trabajos topográficos necesarios para el diseño y ejecución de obras.</p> <p>Artículo xx.- De los estudios de ingeniería. - La EPMMOP realizará los estudios de todas las obras civiles que necesita el barrio.</p> <p>Los estudios viales, bordillos, veredas, muros, escalinatas y áreas verdes deben cumplir con toda la normativa legal vigente.</p> <p>Con los estudios culminados se procederá a realizar el presupuesto referencial y se desglosarán los rubros, de tal manera que se pueda apreciar el monto del aporte de la Municipalidad y el de la</p>	<p>Se recomienda considerar por capacidad operativa que la EPMMOP cumpla con las obligaciones de estudios topográficos y de ingeniería, para los casos en los que se opte por realizar los proyectos de cogestión con esta Empresa.</p> <p>La colaboración respecto al análisis de prefactibilidad de los proyectos ingresados con la intención de aplicar al programa de cogestión es ejecutable. Sin embargo, establecer la responsabilidad para la Empresa de ejecutar los estudios descritos en el articulado señalado, para toda obra que aplique al programa, será difícilmente ejecutable por capacidad operativa.</p>

	INFORME DE FACTIBILIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA	Fecha: 16-12-2020
	PROPUESTA “DE LA COGESTION Y CORRESPONSABILIDAD”	Versión: 01
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 6 de 8

<p>comunidad; además deberán hacer un cuadro comparativo de la diferencia de valores si la obra la ejecuta la EPMMOP o cualquiera de las demás opciones que se detallan en este capítulo.</p>	
<p>Artículo xx. Del inicio al programa de cogestión de obras. - Una vez socializado el programa, los moradores deberán realizar la solicitud por escrito a la Administración Zonal respectiva en la que manifiesten su interés de ingresar al programa. La Administración Zonal con los documentos de trazados viales u ordenanza de regularización procederá a solicitar a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito, EPMAPS, y a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP, una inspección de ser el caso conjunta para luego presentar los estudios de pre factibilidad en el término de 15 días. La Administración Zonal con los estudios de pre factibilidad procederá a socializar con los interesados los informes de las entidades municipales y, de existir acuerdo en ingresar al programa, la Administración Zonal entregará los convenios para la realización de estudios y posterior firma de beneficiarios o sus representantes y representantes legales de las Empresas Municipales.</p>	<p>Se sugiere revisar el plazo de 15 días estipulado en la propuesta de manera conjunta y consensuada con las Administraciones Zonales y las empresas participantes para garantizar que sean plazos en la práctica ejecutables en relación con la capacidad operativa de las mismas.</p>
<p>Artículo xx. De los valores recaudados por la Municipalidad. - Una vez que la Municipalidad ha recaudado los valores adeudados por los beneficiarios de las obras, se procederá a entregar los recursos a la organización barrial que realizó la inversión en la obra.</p>	<p>Se requiere aclarar el artículo propuesto</p>
<p>Artículo xx. De la contribución especial de mejoras. - <u>Los proyectos y programas de mejoramiento vial ejecutados a través de mecanismos de gestión participativa no generan pago de contribución especial de mejoras,</u> a excepción de los beneficiarios deudores cuando la obra haya sido ejecutada por la EPMMOP.</p> <p>Los beneficiarios que adeuden a la EPMMOP y a la EPMAPS deberán pagar todo el valor adeudado en el siguiente año de concluida la obra vía contribución especial de mejoras.</p>	<p>El término mecanismos de gestión participativa es amplio y abarcativo. Es importante precisar que los proyectos de mejoramiento vial que no generarán pago de contribución especial de mejoras son aquellos que serán ejecutados a través del programa de cogestión y no de cualquier otro mecanismo de gestión participativa que no este establecido así en la normativa vigente.</p>

Por otro lado, se pone en consideración las siguientes recomendaciones que actualmente la propuesta de reforma no considera y que puedan ser incluidas:

Monto: Se recomienda a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, revisar la imperiosa necesidad de establecer un **monto máximo** para poder determinar factibilidad de entrega

	INFORME DE FACTIBILIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA	Fecha: 16-12-2020
	PROPUESTA "DE LA COGESTION Y CORRESPONSABILIDAD"	Versión: 01
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 7 de 8

de incentivos, el no cobro de la Contribución Especial de Mejoras y la fiscalización de la obra con los respectivos costos.


Ámbito: Se recomienda a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, revisar la necesidad determinar el ámbito ya que solo se podrá aplicar por operatividad la entrega de incentivos, el no cobro de la Contribución Especial de Mejoras y la fiscalización de la obra con los respectivos costos a **obras de carácter local, barrial.**

Plazo: La factibilidad se podrá analizar una vez se determine el **plazo de ejecución de cada uno de los proyectos** que para el efecto cumplan con lo dispuesto en la propuesta de ordenanza.

Montos de incentivos: Se recomienda que se determine modalidades que permitan a los incentivos ser **temporales, focalizados, de impacto local y que no consideren gastos operacionales de mantenimiento y rehabilitación** a la EPMMOP.

Al respecto se pone en consideración las siguientes incorporaciones y ampliación del articulado:

Texto del proyecto de ordenanza	Comentario
	<p>Se recomienda incluir el siguiente artículo:</p> <p>Artículo xx. Del Alcance y Ámbito de la Gestión Compartida y Corresponsabilidad. - Para todos aquellos proyectos que opten por la modalidad de Cogestión, deberán cumplir los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) EL monto no deberá exceder de XXX dólares americanos. b) El plazo de ejecución no debe superar los 48 meses en su ejecución. c) El ámbito de la obra debe ser local, barrial, quedarán exentas de este parámetro aquellas que sean de carácter distrital. <p>Los incentivos solamente podrán cubrir el XX % del total de la obra, deberán focalizarse en los ámbitos que sean considerados técnicamente necesarios, y no podrán ser rehabilitados o mantenidos por la EPMMOP sino por la comunidad, barrio o ciudadanía en general.</p>
<p>Artículo xx.- De los incentivos. - A través de los incentivos, la municipalidad coadyuva al desarrollo de los sectores organizados. Para ser beneficiarios de incentivos se debe firmar un convenio con cada una de las empresas y entidades aportantes en este sistema.</p> <p>Incentivos de la EPMMOP:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Trabajos topográficos 2) Estudios de ingeniería. 3) Todo el material pétreo para las obras, incluyendo veredas y bordillos. 4) Ensayos de materiales y suelo. 	<p>Se sugiere añadir a continuación lo siguiente:</p> <p>Los incentivos serán entregados cuando aplique y el costo no supere el XX% del valor total del proyecto, deberán cumplir los parámetros establecidos para el efecto en el presente documento.</p>

	INFORME DE FACTIBILIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA	Fecha: 16-12-2020
	PROPUESTA “DE LA COGESTION Y CORRESPONSABILIDAD”	Versión: 01
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 8 de 8

5) Fiscalización de la obra 6) El costo de las obras que correspondan a los bienes municipales será asumido por la EPMOP	
---	--

Elaborado y consolidado por:

Soc. María José García

Dirección de Ambiente y Responsabilidad Social

Revisado por:

Ing. Geovanna Collaguazo

Directora de Ambiente y Responsabilidad Social

Aprobado por:

Ing. Juan Carlos Sánchez

Gerente de Planificación